

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
DEMANDADOS	RIGOBERTO MARTÍNEZ ARRIETA Y/O
RADICADO	050314089001-2020-00110-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	014

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó ante esta oficina judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **RIGOBERTO MARTÍNEZ ARRIETA e ILDA NORIS CANO ZAPATA**, en cuyo escrito introductor, solicita se libre mandamiento de pago, a su favor y en contra de los accionados, por la suma total de **\$6.214.269,00 m/l**, como capital representado en un pagaré; más los intereses corrientes y moratorios hasta la cancelación total de la obligación suscrita y más las costas procesales que se causen dentro del proceso.

Como recaudo ejecutivo, se aportó pagaré (sin número) por una cantidad de **\$6.214.269,00 m/l**; firmado por los demandados, documento en el que aparecen una obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tener los plazos vencidos. Dichos documentos prestan mérito ejecutivo, según el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Como la demanda aludida, reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, ibídem y demás preceptos armonizantes, es procedente, su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva, a favor **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, y en contra de **RIGOBERTO MARTÍNEZ ARRIETA e ILDA NORIS CANO ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$6.214.269,00 m/l**, como capital, representado en el pagaré anexo a la demanda, más **\$2.548.917,00 m/l** por concepto de intereses de plazo que se causaron desde el **09 de octubre de 2016** al **19 de octubre de 2017**, más los intereses moratorios que se causen desde el **20 de octubre de 2017**

y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto conforme a lo establecido en la codificación procesal para tal fin y, adviértase a los ejecutados, que disponen de un término máximo de **cinco (5) días**, para pagar la deuda, o de **diez (10) días** para proponer las excepciones, si a ello hay lugar; contados desde la notificación personal de este proveído, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso y demás normas armonizantes.

CUARTO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello, según lo normado en el artículo 440 de la norma en cita.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, a la Doctora, **DIANA MARÍA LONDOÑO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.204.069 y con tarjeta profesional No. 120.753 del C.S de la J, en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a ella conferido.

Así mismo, bajo su cuenta y riesgo y con las limitaciones descritas por el artículo 123 ibidem, en concordancia con el Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los señores **LEÓN MARÍN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.273.612 y a **JOSÉ DARÍO MARTÍNEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.630.202.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ**

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

**ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b089a5ae4518478c93cbe9d7c74ec3a11be7071deed4b4b2d4918cadb630c870

Documento generado en 26/01/2021 04:08:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>